



EDUCACIÓN



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA POLICÍA VIAL”; Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECyTEO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LICENCIADA BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN, Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE “EL CECyTEO”

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el periódico oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

I.2 Dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el nivel medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado.

I.3 La Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, en su carácter de Directora General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos, de lo dispuesto en los artículos 1°. 2°. Fracción I; 4°, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno, así como el artículo 8 fracción IX del Reglamento Interno del CECyTEO.

I.4 Que el Gobierno del Estado de Oaxaca tiene como uno de sus propósitos definir un nuevo modelo educativo estatal que supere los rezagos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

I.5 Que actualmente tiene 41 planteles los cuales son: 01 Oaxaca, 02 Cuicatlán, 03 Ixtlán, 04 Tututepec, 05 Etla, 06 El Barrio, 07 Telixtlahuaca, 08 Yolomécatl, 09 Valle Nacional, 10 Zacatepec, 11 María Lombardo, 12 Jamiltepec, 13 Astata, 14 El Camarón, 15 Jicayán, 16 Mitla, 17 Ayutla, 18 Tehuantepec, 19 Candelaria Loxicha, 20 Ixtaltepec, 21 Pochutla, 22 Ixtepec, 23 Juchitán, 24 Atatlahuaca, 25 San Pablo Huixtepec, 26 San Dionisio del Mar, 27 La Mixtequita, 28 Ayotzintepec, 29 Xoxocotlán, 30 San Pedro Siniyuvi, 31 Santa Elena El Tule, 32 Cerro



EDUCACIÓN



OAXACA

GOBIERNO DEL ESTADO



CECyTE

Chalita

Quemado, 33 Chahuities, 34 Guevea de Humboldt, 35 San José Ayuquila, 36 Benemérito Juárez, 37 San Gabriel Mixtepec, 38 Santa María Huatulco, 39 Lachiguirí, 40 Atzompa y 41 Tonalá.

Y 65 Centros EMSaD los cuales son: 01 Coixtlahuaca, 05 Tepetlapa, 07 Santa María Peñoles, 08 Coatlán, 09 San Pedro Cajonos, 12 Juquila Mixes, 13 San Baltazar Loxicha, 14 Zapotitlán Lagunas, 15 Santa María Ozolotepec, 16 Santiago Comaltepec, 17 San José del Pacífico, 18 San Mateo Sindihui, 19 Santa Inés de Zaragoza, 20 San Miguel Peras, 21 San Miguel del Puerto, 23 Cabecera Nueva, 24 Santo Domingo Ixcatlán, 26 San Baltazar Chichicapam, 28 Collantes, 29 Guerrero Itundujía, 30 Zaragoza Itundujía, 31 Santo Domingo Yosofñama, 32 Santa María Ecatepec, 33 General Felipe Ángeles, 34 San Cristóbal Chayuco, 35 San Antonino El Alto, 36 La Merced del Potrero, 37 Guadalupe de Ramírez, 38 Tezoatlán de Segura y Luna, 39 Santa Catarina Yosonotú, 40 Chivela, 41 San Francisco Tlapancingo, 42 San Miguel Tlacotepec, 44 San Vicente Lachixio, 45 San Pablo Tijaltepec, 46 Colonia Cuauhtémoc, 47 San Miguel Chicahua, 48 Santa Ana Zegache, 51 Magdalena Peñasco, 52 Buenavista Loxicha, 53 La Venta, 54 San Lorenzo Texmelucan, 56 Santa María Sola, 57 San Juan Cabeza del Río, 58 El Ciruelo, 59 Villa Talea de Castro, 60 Santa María Chilapa de Díaz, 61 Abejones, 63 San Sebastián Nopalera, 64 Santa María Cuquila, 66 Magdalena Yodocono, 67 Santa María Quiegolani, 68 San Mateo Peñasco, 69 San Martín Itunyoso, 70 Santa María Puxmetacán, 71 Santa Lucía Monteverde, 73 San Miguel Mixtepec, 74 Magdalena Jaltepec, 75 Camelia Roja, 76 Arrazola, 77 Flor Batavia, 78 San José Monteverde, 80 Santa Lucía Miahuatlán y 81 La Sabana. Siendo un total de 106 centros educativos.

I.6 Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calzada Porfirlo Díaz, número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. POR PARTE DE "LA POLICÍA VIAL"

II.1. Que es una autoridad de carácter estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, reformada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de noviembre de 2022, y artículos 6, fracción VII, 7 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

II.2. Que tiene como objeto, entre otras actividades, regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal, ordenando las medidas de seguridad para la prevención de accidentes y demás acciones necesarias para incrementar la eficacia del servicio de tránsito y vialidad.

II.3. El C. Toribio López Sánchez, Director General de la Policía Vial Estatal, es quien tiene la facultad de cumplir las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, tránsito y vialidad que emanen del Titular del Poder Ejecutivo y autoridades competentes, quien acredita



EDUCACIÓN



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Capitán de Fragata Iván García Álvarez, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca-

II.4. Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicaciones y notificaciones el ubicado Avenida Ferrocarril número 71, Colonia José Vasconcelos, con Código Postal 68115 en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. DE "LAS PARTES"

III.1.- "EL CECYTEO" y "LA POLICÍA VIAL", en adelante "LAS PARTES", están de acuerdo, en apego a sus respectivas atribuciones, en establecer una estrecha colaboración y suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente convenio es establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para lograr el desarrollo conjunto de programas de capacitación para el establecimiento, uso y conservación de la vialidad, sobre el tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura, la utilización de los servicios de vialidad en beneficio de las y los estudiantes de "EL CECYTEO".

SEGUNDA. - Para el debido cumplimiento del presente convenio las partes se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- a) Impulsar la capacitación para el establecimiento, uso y conservación de la vialidad, tránsito vehicular, peatonal, señalización vial, nomenclatura, utilización de los servicios de vialidad, infraestructura, para las y los estudiantes de "EL CECYTEO".
- b) Contribuir a la formación en el tema de vialidad de los alumnos coadyuvando por parte de "LA POLICÍA VIAL" a la realización de capacitaciones relacionadas con el tema.
- c) Fomentar la vinculación de la comunidad estudiantil en el respeto a las normas de tránsito y vialidad.

TERCERA. La elaboración de programas de capacitación, mismos que deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Objetivos;
2. Calendario de Actividades;
3. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
4. Lugar donde se realizarán las actividades;
5. Responsables de cada parte;



EDUCACIÓN



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



6. Actividades de evaluación y seguimiento; y
7. Las demás que acuerden las partes.

QUINTA: Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables de estas actividades a las servidoras públicas siguientes:

Por "LA POLICÍA VIAL ESTATAL": **C. ARNULFO LUIS LÓPEZ**, Director de la Policía Vial Estatal.

Por "EL CECyTEO": **MTRA. ROSA PATRICIA VELASCO GONZÁLEZ**, Directora de Vinculación con el Sector Productivo de "EL CECyTEO".

SEXTA. - Las atribuciones de las responsables serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de programas de capacitación, referidos en la cláusula tercera, con el apoyo de grupos especializados que consideren necesarios, los cuales deberán contener la autorización de las dependencias que tengan intervención en los mismos.
- b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos de los acuerdos de trabajo que celebren "LAS PARTES".
- c) Dar seguimiento de los programas de capacitación y presentar por escrito un informe final y por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada acuerdo según sea el caso.
- d) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los trabajos objeto de cada uno de los programas de capacitación.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar, difundir o proporcionar a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

OCTAVA. - Las condiciones financieras serán acordadas por "LAS PARTES" para cada programa en específico y deberán constar por escrito firmadas de conformidad, con base a su disponibilidad presupuestal.

NOVENA. - El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier programa específico de trabajo, estará relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.



EDUCACIÓN



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA.- De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en caso de que se transmita entre las partes, datos personales que puedan derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, **"LAS PARTES"** se obligan a:

Respetar en todo momento los principios de: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los datos personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito de **"LAS PARTES"** y/o, en su caso, del o los titulares.

Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y las demás disposiciones derivadas de ésta.

Cada una de **"LAS PARTES"** deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad o tener información de que podría suceder.

De igual forma **"LAS PARTES"**, manifiestan que conocen el aviso de privacidad de la otra parte, mismo que se obliga a cumplir y respetar en todos sus términos.

DÉCIMA PRIMERA. La interpretación y cumplimiento del contenido y alcances del presente convenio, se resolverá de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio, podrán hacerse las modificaciones necesarias y, en su caso, a los convenios específicos que se celebren, siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por ambas partes y que se requiera para el cumplimiento de éstos.

DÉCIMA TERCERA. - El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contado a partir de su fecha de celebración y dejará de surtir efecto, una vez transcurrido el plazo o cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de común acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su decisión de darlo por concluido, el caso por el cual cesarán los efectos 30 días después de recibida la notificación, siempre y cuando no se encuentren obligaciones pendientes de cumplimentar y sin perjuicio de los convenios específicos que se encuentren vigentes, salvo convenio en contrario.

En caso de que exista un convenio suscrito con anterioridad, quedará sin efecto total o alguno a partir de la firma e inicio de vigencia de este convenio.



EDUCACIÓN



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



DÉCIMA CUARTA. - “LAS PARTES” acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente y con los trabajos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en el capítulo de las declaraciones, o en cualquier otra dirección que las partes notifiquen de la manera antes indicada.

DÉCIMA QUINTA. - “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas instituciones, por lo que los titulares se obligan a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación o cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto, las partes convienen en darle solución de común acuerdo.

Leído el presente Convenio General de Colaboración Académica y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, quedando dos ejemplares con cada una de las partes. En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA


LICDA. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
VIAL ESTATAL




C. TORIBIO LÓPEZ SANCHEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA VIAL ESTATAL
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



TESTIGOS


MTRA. ROSA PATRICIA VELASCO
GONZÁLEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL
SECTOR PRODUCTIVO.


C. ARNULFO LÓPEZ
DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL

